



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00227 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FREDY JHON REYES PERDOMO Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO -
SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, la corrija en los siguientes aspectos:

i. Se presenta una contradicción tanto al inicio de la demanda como en el acápite de personería adjetiva, toda vez que allí se menciona que el señor FREDY JHON REYES PERDOMO actúa en nombre propio y representación del menor MATEO REYES QUINTERO, y a su vez se relaciona este menor como uno de los adultos demandantes representados por apoderado, situación que se deberá aclarar.

En observancia a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A., deberá aclarar el hecho N°. 3, como quiera que se menciona un número de Resolución expedida por la entidad demandada, diferente al que realmente corresponde.

ii. De igual manera se debe allegar la constancia de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría Judicial el día 05 de marzo de 2018 de forma completa, donde se relacione en su totalidad las pretensiones, dado que en la aportada, sólo se mencionaron las pretensiones económicas. Lo anterior para determinar el cumplimiento del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Integrar la corrección requerida en el numeral anterior con la demanda principal en un solo texto.

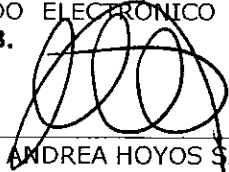
TERCERO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

CUARTO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 06 de noviembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 66 de 07 de noviembre de 2018.	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	